

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de octubre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos establecidos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Lo anterior, por cuanto la última actuación en el asunto corresponde a auto notificado en estado del 21 de septiembre de 2020, luego para la fecha que ingresó al despacho el proceso, esto es para el 19 de octubre de 2021, ha transcurrido más del año previsto en la norma, asimismo de la revisión del plenario se tiene que la parte actora no adelantó las diligencias necesarias para la integración del contradictorio, ni informó a este despacho sobre el cumplimiento del acuerdo de pago suscrito extraprocesalmente con la parte demandada.

En consecuencia, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciense previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez